



TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de enseñanzas especiales de música de la Escuela Municipal de Música del Ayuntamiento de Golmayo, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Base Imponible.- Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida

Artículo 4.- Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan, según la naturaleza de los siguientes servicios

A) PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE GOLMAYO TODA LA UNIDAD FAMILIAR, CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 1 AÑO.

Niños de 2º Educación Infantill	Música y Movimiento (1 horas semanal)	25€/mes
Niños 3º Educación Infantil y 1º Primaria	Música y Movimiento (2 horas semanales)	50€/mes
Niños de 2º Primaria, o superior que inician el lenguaje musical	Lenguaje Musical (2 horas semanales)	40€/mes
Niños de 2º Primaria o superior que inician en instrumento (Será necesario estar cursando lenguaje musical)	Práctica con instrumento (1/2 hora semana individual)	30€/mes
Niños de 3º primaria o superior y adultos	Lenguaje Musical (2 horas semanales)	40€/mes
Niños de 3º primaria o superior y adultos (Será necesario estar cursando lenguaje musical)	Práctica con instrumento (3/4 hora semana individual)	35€/mes
Alumnos que solo cursan instrumento (sin lenguaje musical)	(3/4 hora semana individual)	65€/mes
Alumnos que han finalizado los estudios de lenguaje musical	Música de Cámara (1 h semanal)	25€/mes
Alumnos que han finalizado los estudios de lenguaje musical	Combo -Agrupación musical (1 h semanal)	25€/mes



Todos los alumnos	Coro (1 h semanal)	10€/mes
-------------------	-----------------------	---------

B) PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE GOLMAYO, SIN ENCONTRARSE EMPADRONADA TODA LA UNIDAD FAMILIAR, CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 1 AÑO.

Niños de 2º Educación Infantill	Música y Movimiento (1 horas semanal)	28€/mes
Niños 3º Educación Infantil y 1º Primaria	Música y Movimiento (2 horas semanales)	60€/mes
Niños de 2º Primaria, o superior que inician el lenguaje musical	Lenguaje Musical (2 horas semanales)	45€/mes
Niños de 2º Primaria o superior que inician en instrumento (Será necesario estar cursando lenguaje musical)	Práctica con instrumento (1/2 hora semana individual)	35€/mes
Niños de 3º primaria o superior y adultos	Lenguaje Musical (2 horas semanales)	45€/mes
Niños de 3º primaria o superior y adultos (Será necesario estar cursando lenguaje musical)	Práctica con instrumento (3/4 hora semana individual)	45€/mes
Alumnos que solo cursan instrumento (sin lenguaje musical)	(3/4 hora semana individual)	75€/mes
Alumnos que han finalizado los estudios de lenguaje musical	Música de Cámara (1 h semanal)	30€/mes
Alumnos que han finalizado los estudios de lenguaje musical	Combo -Agrupación musical (1 h semanal)	30€/mes
Todos los alumnos	Coro (1 h semanal)	15€/mes

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

C) PERSONAS NO EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE GOLMAYO

Niños de 2º Educación Infantill	Música y Movimiento (1 horas semanal)	30€/mes
Niños 3º Educación Infantil y 1º Primaria	Música y Movimiento (2 horas semanales)	65€/mes
Niños de 2º Primaria, o superior que inician el lenguaje musical	Lenguaje Musical (2 horas semanales)	55€/mes
Niños de 2º Primaria o superior que inician en instrumento (Será necesario estar cursando lenguaje musical)	Práctica con instrumento (1/2 hora semana individual)	40€/mes
Niños de 3º primaria o superior y adultos	Lenguaje Musical (2 horas semanales)	55€/mes
Niños de 3º primaria o superior y adultos (Será necesario estar cursando lenguaje musical)	Práctica con instrumento (3/4 hora semana individual)	50€/mes
Alumnos que solo cursan instrumento (sin lenguaje musical)	(3/4 hora semana individual)	87€/mes
Alumnos que han finalizado los estudios de lenguaje musical	Música de Cámara (1 h semanal)	35€/mes
Alumnos que han finalizado los estudios de lenguaje musical	Combo -Agrupación musical (1 h semanal)	35€/mes
Todos los alumnos	Coro (1 h semanal)	20€/mes

Se cobrará la cantidad de 20 € a cada alumno al inicio de cada curso escolar en concepto de matrícula.

El empadronamiento de la unidad familiar se comprobará con la presentación de fotocopia del Libro



de Familia.

Tendrán la consideración de empadronados con una antigüedad superior al año, aquellas familias o personas que se encuentren empadronadas y justifiquen su residencia inferior al año con escritura de adquisición de la vivienda o contrato de arrendamiento.

Los alumnos que cursen estudio en más de un instrumento, se le aplicará los siguientes descuentos:

- 50% en el segundo instrumento, en el caso de que el alumno en un instrumento curse 1/2h y en el otro $\frac{3}{4}$ de hora el descuento será en el de $\frac{1}{2}$ hora.

- Si el alumno cursara más instrumentos, los descuentos serían siempre en los instrumentos

A los vecinos empadronados en el municipio de Golmayo, excepto a los empadronados en la Urbanización Camaretas, se les aplicará sobre la cuota tributaria señalada en el apartado A), un descuento del 10%, en concepto de compensación por gastos de desplazamiento

Artículo 5.- Bonificaciones y exenciones de la tasa.

Se aplicará una bonificación del 50% de la tasa a las familias numerosas, en virtud de lo dispuesto en el art. 12.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, previa justificación, mediante la aportación de fotocopia del carnet de familia numerosa en vigor.

Estarán exentos del pago de la tasa:

- a) Las Familias numerosas de categoría especial, en virtud de lo dispuesto en el art. 12.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, previa justificación, mediante la aportación de fotocopia del carnet de familia numerosa en vigor.
- b) Las víctimas del terrorismo, así como cónyuge e hijos, en virtud de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, previa justificación, mediante la aportación de fotocopia de la Resolución administrativa de reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

Igualmente, en aplicación del artículo 5 del Texto Refundido del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos Locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la realización de las actividades.

Artículo 7.- Régimen de Ingreso

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán efectuar en este Ayuntamiento la correspondiente domiciliación bancaria, cobrándose las mensualidades por adelantado, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Artículo 8.- Normas de Gestión

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración, por escrito entre los días 1 al 5 de cada mes



En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor, salvo que en los mismos se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

APROBACIÓN: Pleno 26 de Enero de 2009

PUBLICACIÓN DEFINITIVA: B.O.P. nº 50, de fecha 29 de Abril de 2009

APROBACIÓN MODIFICACIÓN Nº 1: Pleno 24 de Abril de 2013

PUBLICACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN Nº 1: B.O.P. nº 77, de fecha 8 de Julio de 2013

APROBACIÓN MODIFICACIÓN Nº 2: Pleno 17 de junio de 2020

PUBLICACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN Nº 2: B.O.P. nº 97, de fecha 24 de agosto de 2020

APROBACIÓN MODIFICACIÓN Nº 3: Pleno 21 de marzo de 2024

PUBLICACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN Nº 3: B.O.P. nº 63, de fecha 31 de mayo de 2024